

ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente memorando de entendimiento se denominará como “**INDOTEL**”;

De la otra parte, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTEKO)**, institución Estatal, ratificada mediante Ley 236-14 de fecha 16 de junio del año 2014, R.N.C. 404-00059-6 con su domicilio y asiento en la Avenida Universitaria No. 100, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, **Dr. ESTEBAN TIBURCIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0051342-7, domiciliado y residente en la citada ciudad de Cotuí, República Dominicana, institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como “**UTEKO**”.

Cuando en lo adelante “**INDOTEL**” y “**UTEKO**” sean referidas de manera conjunta se denominarán “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTEKO) mediante correspondencia No.161005 de fecha 1ro de febrero de 2017, solicitó al **INDOTEL** tener a bien disponer de equipos informáticos para la actualización de las computadoras existentes, como una forma de mejorar la infraestructura tecnológica de esta Universidad.

POR CUANTO: LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTEKO) es una institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país, al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los

medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: Al efecto, en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contenida en la Ley No. 1-12, establece que las políticas pública se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, encontrándose dentro de estos el Tercer Eje, que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva el cual dentro de sus objetivos específicos establece la necesidad de la adopción de políticas públicas destinadas a: (i) “Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”, como un mecanismo para “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”; (ii) “Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales”; (iii) “Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre gobierno central, la administración local y sector privado”; (iv) “Consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras”; (v) “Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: Que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del

pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa “República Digital”, el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) *Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.*
- b) *Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.*
- c) *Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micros, pequeñas y medianas empresas.*
- d) *Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.*
- e) *Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.*
- f) *Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.*

POR CUANTO: EI INDOTEL, en cumplimiento de las obligaciones que emana el Decreto No. 258-16, y como una forma de lograr el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) como herramienta de aprendizaje, tiene el interés de poner a disponibilidad equipos informáticos a instituciones, donde se pueda asegurar un aprovechamiento masivo de estos activos por parte de sectores donde su uso se considera de amplio impacto.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) en el marco del **Programa República Digital**, así como aquellas iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.

PÁRRAFO: DISPONER que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).”

POR CUANTO: Los representantes de las entidades firmantes, reconocen la importancia y la pertinencia de mantener abiertas las relaciones de colaboración para la ejecución de programas y políticas que favorezcan el desarrollo del acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

POR CUANTO: LAS PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como finalidad la dotación de la infraestructura tecnológica, solicitada por **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)** como una manera de colaborar con el fortalecimiento de los planes de formación académica en beneficio de los jóvenes y adultos del de dicha provincia Sánchez Ramírez.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** tendrá la responsabilidad de proveer la infraestructura tecnológica, limitada a doce (12) equipos computacionales.
- b) **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)** tendrá la responsabilidad de cubrir los costos de transportación, instalación y mantenimiento de los equipos suministrados.

ARTÍCULO 3: FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL.

LAS PARTES reconocen específicamente, que este Acuerdo se limita al cumplimiento del objeto del citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

ARTÍCULO 4: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a

ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones, INDOTEL:



JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Presidente del Consejo Directivo

Por la Universidad Tecnológica del Cibao
Oriental (UTECO):



ESTEBAN TIBURCIO GÓMEZ

YO, *Lic. Franklin M. Araujo Canela*, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN** y **ESTEBAN TIBURCIO GÓMEZ**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Franklin M. Araujo Canela
Lic. Franklin M. Araujo Canela
NOTARIO PÚBLICO

